

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Comuna
Demandados	Karen Sofía Cerón y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01903</b> 00
Providencia	Niega mandamiento ejecutivo

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA**, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré electrónico), en contra de **KAREN SOFIA CERON ROSERO, NESTOR JUVENAL ROSERO y EDUAR JESUS CERON DELGADO**.

A fin de adoptar la decisión correspondiente, el Juzgado formula las siguientes;

### CONSIDERACIONES:

Indica el Artículo 422 del C.G.P. “*Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*”

Pese a lo antes explicado, acá no existe ninguna prueba de que el pagaré provenga de los ejecutados.

Por un lado, porque en el documento que se presenta como base de recaudo es un pagaré FÍSICO, que tiene los espacios delimitados para las firmas, sin embargo, **no se encuentran las mismas**. Además, no se menciona dentro del pagaré que el mismo será firmado de manera digital.

Por otro lado, se entiende que el pagaré fue firmado electrónicamente por los ejecutados a través del servicio de firmado electrónico VOZDATA (según el hecho primero). Sin embargo, le surgen las siguientes dudas al Juzgado, de cara a la cláusula cuarta del *Acuerdo para Uso de la Firma Electrónica* anexo:

- 1) No se explica de qué manera LA EMPRESA (se entiende COMUNA) recopiló y verificó los datos de identificación de los USUARIOS (se entiende los deudores).
- 2) Si VOZDATA envía el código de validación al número de celular registrado de los demandados, no se acreditó que los números de celular utilizados en este caso (tarjeta SIM) efectivamente pertenecen a los ejecutados.
- 3) No hay certeza de que los ejecutados hayan realizado el proceso de firmado electrónico directamente, es decir, “*sin delegarlo en un tercero*”.
- 4) No existen elementos que permitan colegir que el historial contenido en el *Registro Evidencia Digital* corresponde al trámite de firmado del pagaré anexo. En otros términos, dicho registro no indica que lo que se estaba firmado allí era precisamente el Pagaré No. **15002345** ni hay forma de vincular o enlazar ambos

documentos.

## Registro evidencia digital

"COOPERATIVA COMUNA ADRIANA REVELO ONOFRE"

---

Creado por:	Carmenza Adriana Revelo Onofre (carmenzarevelo@coope
Fecha creación:	02/February/2023 08:28:21
País:	Colombia
Móvil - Fijo:	57 3014318083
Id Transacción:	720f2dc9-ce1d-4cd2-a220-6fd36ffc5a38

---

### Detalle de la evidencia digital

1. Carmenza Adriana Revelo Onofre (carmenzarevelo@cooperativacomuna.com.co) ha creado el documento con nombre "COOPERATIVA COMUNA ADRIANA REVELO ONOFRE". 02/February/2023 08:28:21
2. El documento se ha enviado por correo electrónico a KAREN SOFIA CERON ROSERO (karensofiaceron18@gmail.com) para su firma. 02/February/2023 08:28:21
3. El documento se ha enviado por correo electrónico a NESTOR JUVENAL ROSERO MERA (dorarm17@gmail.com) para su firma. 02/February/2023 08:28:23
4. El documento se ha enviado por correo electrónico a EDUAR JESUS CERON DELGADO (cerondelgado6@gmail.com) para su firma. 02/February/2023 08:28:24

Por lo tanto, al existir tales vacíos el Juzgado no tiene certeza de que el pagaré efectivamente proviene de los señores KAREN SOFIA CERON ROSERO, NESTOR JUVENAL ROSERO y EDUAR JESUS CERON DELGADO. Además, no se aportaron elementos probatorios que permitan validar dicha información. La misma se refiere a aspectos netamente técnicos y especializados que no pueden presumirse o suponerse.

Para emitir la orden de pago debe existir certeza de que los ejecutados emitieron su consentimiento o aprobación frente al contenido del documento.

Por lo anterior habrá de negarse este Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA en contra de KAREN SOFIA CERON ROSERO, NESTOR JUVENAL ROSERO y EDUAR JESUS CERON DELGADO.

**Segundo:** ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**6**

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f72d43fdef91acb6703ea7cb1d9537fea9777325f2909176e234aece2de5c1**

Documento generado en 15/01/2024 10:17:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**